

ACUERDO NRO. 025
(14 DE OCTUBRE DE 1994)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
ANTIOQUIA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS ANTIOQUIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, LA LEY 09 DE 1989, LA LEY 3 DE 1991, LEY 136 DEL 2 DE JUNIO DE 1994.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Reglamentar el FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA del Municipio de Santa Rosa de Osos Antioquia, que para su organización, administración y funcionamiento se regirá por las siguientes deposiciones:

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA JURIDICA Y EL DOMICILIO

ARTICULO 2o. DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL FONDO: EL FONDO se constituirá como un establecimiento público del orden Municipal, adscrito a la ADMINISTRACION MUNICIPAL, que será manejado como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja y personería jurídica, sometido a las normas presupuestales y fiscales que rigen para los Municipios como entidad territorial.

ARTICULO 3o. DEL DOMICILIO: -El domicilio principal del Fondo será la cabecera Municipal del municipio de Santa Rosa de Osos.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO Y FUNCIONES

ARTICULO 4o. OBJETIVO: El objetivo de Fondo será el desarrollo de las políticas de Vivienda de Interés Social en el área Urbana y Rural de la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Rosa de Osos, dando aplicación a la reforma Urbana en los términos previstos por las leyes 09 de 1989 y 03 de 1991 y demás disposiciones concordante, especialmente en lo que hace referencias a la Vivienda de Interés Social y promoviendo las organizaciones populares de vivienda, todo ello enmarcado dentro de los parámetros y políticas gubernamentales que se fijan para el sistema de vivienda de interés social.

ARTICULO 5o. DE LAS FUNCIONES: Para el cumplimiento de su objetivo el Fondo realizará las siguiente funciones generales:

- a. Coordinar acciones con el INURBE y demás entidades del sistema nacional de Vivienda de Interés Social para la ejecución de sus políticas.
- b. Coordinará con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, ejecución de programas de soluciones de Vivienda de Interés Social en el sector Rural.
- c. Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda para aquellos programas adelantados con participación del Municipio.
- d. Desarrollar directamente o en asocio con entidades autorizadas programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de Vivienda de Interés Social.
- e. Adquirir por enajenación voluntaria, expropiación, extinción del dominio, los inmuebles necesarios para la ejecución de los planes de Vivienda de Interés Social, la legalización de títulos de urbanizaciones de hecho o ilegales, la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo, la rehabilitación de tierras e integración inmobiliaria, siempre que se trate de Vivienda de Interés Social.
- f. Fomentar el desarrollo de las Organizaciones Populares de Vivienda.
- g. Promover o establecer centros de acopio de materiales de construcción y de herramientas para apoyar programas de Vivienda de Interés Social.

- h. Desarrollar programas específicos de Vivienda de Interés Social dirigidos a los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales vinculados a la Administración Municipal.
- i. Las demás funciones que le asigne la ley a los Decretos Reglamentarios.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 6o. DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION: El Fondo estará dirigido y administrado por la JUNTA DIRECTIVA y el DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 7o. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Estará integrada por:

- a. Por al Alcalde Municipal, quien por derecho propio corresponderá presidir las reuniones, el que podrá nombrar un delegado para que lo reemplace en sus ausencias temporales, y por dos representantes de la Administración Municipal, estos deberán ser empleados de la misma.
- b. Tres (3) representantes del Honorable Concejo Municipal, sin que puedan ser Concejales.
- c. Tres (3) delegados, de las entidades cívicas de usuarios del servicio del Fondo, que se encuentren debidamente registrados en el Municipio, y que pueden ser de la parte Rural.

PARAGRAFO 1o. Para los efectos del literal C de este artículo, se entenderá con entidades cívicas o usuarios del servicio, las Organizaciones Populares de Vivienda, constituidas y reconocidas como entidades sin ánimo de lucro, cuyo sistema financiero sea de economía solidaria y desarrollen programas de vivienda para sus afiliados por los sistemas de autogestión y participación comunitaria. Estas organizaciones pueden ser constituidas por Cooperativas, Asociaciones, Fundaciones, Corporaciones, Juntas de Acción Comunal, Fondos de Empleados, Empresas Comunitarias y las demás que puedan asimilarse a las anteriores en los términos previstos en la Ley 09 de 1989.

PARAGRAFO 2o. El Director General del Fondo forma parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 3o. Como Secretario General de la Junta Directiva del Fondo, actuará EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTICULO 8o. DEL PERIODO DE LOS REPRESENTANTES: El período de los representante del Fondo, será de la siguiente manera:

- a. Los representantes de la Administración Municipal, designados por el Alcalde, pierden el carácter de miembro de la Junta cuando termine el período del mismo.
- b. Los representantes del Concejo Municipal, tendrá un período igual al que corresponde a la Corporación que los designo.
- c. Los delegados de las entidades cívicas y usuarios del servicio serán elegidos por Asambleas de usuarios, grupos Precooperativos y Juntas de Acción Comunal, por períodos de tres (3) años.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos indefinidamente en el ejercicio de los cargos; el Alcalde no podrá ser miembro de la Junta durante el siguiente año de terminado su período.

ARTICULO 9o. DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Le corresponde:

- a. Estudiar y aprobar el presupuesto anual del Fondo, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen la normal ejecución de los planes y programas del mismo, de conformidad con las disposiciones legales y vigentes.
- b. Emitir concepto previo favorable para la consecución de empréstitos con destino al Fondo.
- c. Adoptar la política del Fondo, así como los planes y programas conforme a las directrices que se tracen para el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.
- d. Señalar la cuantía máxima, los plazos, los intereses y las demás condiciones de los créditos que otorgue el Fondo en desarrollo de sus objetivos y funciones.
- e. Autorizar la reducción de intereses, la ampliación de plazos el otorgamiento de préstamos en condiciones especiales y en general, adoptar las medidas necesarias en casos de calamidad pública.
- f. Adoptar el reglamento de adjudicaciones.
- g. Evaluar el funcionamiento general de Fondo y verificar su conformidad con la política adoptada.
- h. Darse su propio reglamento.

ARTICULO 16o. DE LA NUMERACION DE LOS ACUERDOS Y LAS ACTAS: Los Acuerdo se enumerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expida, y estarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario de la Junta. De igual manera se procederá en relación con las actas.

ARTICULO 17o. DEL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO: Hará las veces de Director General de Fondo el Director de Planeación y Valorización o en su defecto el de Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 18o. DE LAS FUNCIONES GENERAL DEL FONDO: Tendrá a su cargo las siguientes:

- a. Llevar la presentación legal del Fondo.
- b. Ejecutar las desiciones de la Junta Directiva, dictar los actos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento de las funciones del Fondo.
- c. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los planes, Programas y proyectos y una vez aprobados ordenar la ejecución y procurar por su evaluación y ajustes.
- d. Someter a consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de Presupuesto del Fondo. Las propuestas para abrir créditos y contracreditos y efectuar traslados presupuestales así como el valance anual y los estados financieros.
- e. Ordenar los gastos con cargos al presupuesto, conforme a las disposiciones legales y fiscales que rigen para el Municipio.
- f. Constituir apoderados que representen el Fondo en asuntos Judiciales y Extrajudiciales.
- g. Presentar a la Junta Directiva informes generales, periódicos y particulares, a cerca de la marcha general del Fondo.
- h. Dictar los actos, adjudicar y celebrar los contratos que requiera el Fondo para su normal funcionamiento. Cuando la cuantía del contrato sea o exceda a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, se requiere para su adjudicación del concepto previo favorable de la Junta Directiva.
- i. Adjudicar las viviendas o lotes con servicios y celebrar los respectivos contratos con los solicitantes seleccionados, previo el lleno de los requisitos establecidos en las normas legales y estatutarias.
- j. Las demás que le señalen las disposiciones legales y la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

- i. Asistir al Gobierno Municipal en la solución de los problemas de vivienda de interés social.
- j. Emitir concepto propio favorable para la celebración de contratos, cuando su cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales.
- k. Examinar las cuentas y aprobar anualmente o cuando lo estime conveniente el balance y los estados financieros del Fondo.
- l. Delegar en el Director, las atribuciones que considere pertinente en forma temporal o permanente.
- m. Emitir concepto previo favorable para la adjudicación de las viviendas que en desarrollo de sus objetivos y funciones construya el Fondo, lo mismo que para la adjudicación de lotes con servicios, concesión de créditos para la construcción o mejoramiento de viviendas y los demás programas que adopte el Fondo.

ARTICULO 10o. DE LAS REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá mensualmente en sesiones ordinarias cuando sea convocada por su Presidente o por el Director general.

ARTICULO 11o. DE LA CITACION A REUNIONES: Corresponde al Secretario de la Junta Directiva del Fondo, la comunicación de la convocatoria, que se hará por escrito a cada uno de los miembros de la Junta, con anticipación no menor de tres (3) días a la fecha de la reunión y con indicación de los temas a tratar.

ARTICULO 12o. DEL QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Junta Directiva requerirá para deliberar de la asistencia de por lo menos la cuarta parte de sus miembros y para tomar decisiones, de la mayoría de los integrantes. Sobre la base del quórum requerido las decisiones se tomará por la mayoría de votos de los asistentes.

ARTICULO 13o. DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas no adquieren, por ese sólo hecho, la calidad de Empleados Públicos ni tendrán derecho al reconocimiento y pago de honorarios.

ARTICULO 14o. LAS DECISIONES DE CARACTER GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: Se denominan Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presida la reunión y del Secretario de la misma.

ARTICULO 15o. DE LAS ACTAS: De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, y que se harán constar en un libro de actas.

ARTICULO 19o. DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL: Los actos o decisiones del Director General, se denominarán resoluciones, las que se enumerarán sucesivamente, con la indicación del día, mes y año en que se expidan. Su conservación y custodia estará a cargo del Secretario General de la Junta Directiva

ARTICULO 20o. DE LAS INHABILIDADES, INCOMPACTIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva y Director General, se someterán al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades determinadas en las normas legales.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y CONTROL FISCAL

ARTICULO 21o. DE SU INTEGRACION: El patrimonio del Fondo estará integrado por los siguientes bienes:

- a. El cinco (5%) por ciento de los Ingresos Corrientes Municipales.
- b. El producto de las multas previstas en el artículo 66 de la Ley 09 de 1989.
- c. El producto de la contribución de desarrollo Municipal, previsto en la Ley 09 de 1989, que fuere destinado por el Municipio o fines relacionados con Vivienda de Interés Social.
- d. El producto de sus operaciones, incluyendo rendimientos financieros y utilidades.
- e. Las donaciones que reciba.
- f. Los bienes, muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- g. Los aportes, apropiaciones y traslados que le efectúen otras Entidades Públicas.
- i. El cincuenta (50%) de los ingresos obtenidos de Parques y Arborización conforme a lo previsto en el Artículo 222 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 22o. DEL CONTROL FISCAL: Será ejercido por la Contraloría Departamental, conforme a las disposiciones que rigen para el Municipio.

PARAGRAFO 1o. Los dineros del Fondo, deberán ser depositados en un cuenta de crédito que satisfaga una rentabilidad y disponibilidad inmediata.

PARAGRAFO 2o. El Municipio deberá girar al Fondo dentro de los cinco (5) días primeros de cada mes, el valor correspondiente al cinco (5%) por ciento de los ingresos corriente Municipales y los demás recursos que forman parte del patrimonio del Fondo.

PARAGRAFO 3o. El Secretario de Hacienda Municipal deberá elaborar anualmente, coincidiendo, con el período que rige para el Municipio, el presupuesto del Fondo, en forma aparte e independiente del presupuesto Municipal, el cual presentará al Director General del Fondo quien lo someterá a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, antes de la iniciación del correspondiente al período fiscal.

PARAGRAFO 4o. El Fondo creará y llevará un sistema de contabilidad y caja independiente del que existe para el Municipio.

PARAGRAFO 5o. La celebración de contratos o convenios que comprometan el patrimonio del fondo, requieren, para su validez, que correspondan al desarrollo de un programa o proyecto específico que haya sido previamente aprobado por la Junta Directiva.

CAPITULO V

DEL REGIMEN JURIDICO APLICADO AL FONDO

ARTICULO 23o. Para llevar a cabo el desarrollo de su objeto, el fondo podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

Los actos jurídicos que realice tendrán la naturaleza de actos administrativos. Los contratos que celebre el Fondo, se sujeta a las disposiciones legales vigentes para el Municipio.

ARTICULO 24o. Facultase a la Junta Directiva del Fondo, para reglamentar el presente acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguiente a la fecha de su publicación.

ARTICULO 25o. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todos los que le sean contrarios.

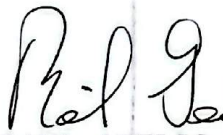
DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).


JOHN JAIME ALVARADO LOPERA
Presidente



RAUL AURELIO GARZON AUDELO
Secretario


EL ANTERIOR ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMOSION SEGUNDA (2a), EL DIA ONCE (11) DE OCTUBRE, Y EN PLENARIA EL DIA CATORCE (14) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994)


RAUL AURELIO GARZON AUDELO


ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos 16 de Octubre de 1994

EL ACUERDO No. 025 fue recibido en ésta fecha.

PUBLIQUESE EJECUTESE.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

RESPUESTA No. _____

FECHA _____



CERTIFICO

Que el acuerdo No. 025 que antecede fué
publicado hoy 16 de Octubre de 1994
día de concurso público.

SECRETARIO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DIRECCION JURIDICA

Medellín 2 - DIC. 1994

REVISADO

Devuélvase un ejemplar y archívalo el otro

El Gobernador

Jefe de Sección Asuntos Municipales



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Dirección Jurídica

Asuntos Municipales

C
JOHN JAIME ALVAREZ LOPERA
Presidente

RAUL AURELIO GARZON AGUDELO
Secretario

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISION SEGUNDA (2a.) EL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE, Y EN PLENARIA EL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

RAUL AURELIO GARZON AGUDELO